

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: **JAIME ARTUNDUAGA CLAROS**
Demandado: **BBVA SEGUROS**
Radicación: No. 2022-00049-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0802

La demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en correo del 27 de abril de 2022, contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

El apoderado de la parte demandante, en correo del 06 de mayo de 2022 descorre las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuesto por el apoderado de la parte pasiva.

Encuentra el despacho que la demandada quedo debidamente notificada y fue contestada en oportunidad por la demandada, por lo que se tendrá por contestada, y como quiera que ya se dio traslado a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuestas por la parte demandada, se citara a audiencia inicial.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- TÉNER por contestada la demanda, por parte de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

2.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., representada legalmente por ALEXANDRA ELIAS SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintitrés (23) de febrero del año 2023, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. Audiencia que se realizara de manera presencial y virtual.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfa180474aae2927f83bad68a1199cf6ea9fffc90cb122261490e7f50ed4175**

Documento generado en 07/12/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>